

16865 RESOLUCION de 8 de abril de 1981, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre), y a la vista del Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 6 de abril de 1981, adoptado en función de la correspondiente propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto:

1. Aceptar la colaboración con los números de Registro que se indican, de las explotaciones de reproducción colaboradoras que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número de Registro
Almería		
Vera	Francisco Montoro Ruiz	04.1000
Albacete		
Bonete	Fernando Servet Sánchez	02.1000
La Roda	María Dolores Ruiz de la Prada y Unceta	02.1001
Bonete	Julián Ballesteros García	02.1002
Albacete	Joáquín Gómez Calatayud, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	02.1003
Montealegre	Juan Delicado Constán	02.1004
La Roda	Ignacio Ruiz de la Prada y Unceta	02.1005
Tobarra	Piedad Cano Hernández-Ros	02.1006
Burgos		
Mazueco Lara	Santiago Moreno Alonso	09.1001
Córdoba		
Cardena	María Teresa Herrero Herrero	14.1022
El Viso	Francisco Calvo de Mora Fernández	14.1023
Cardena	Juan Luis Torrico Torrico	14.1024
Cardena	Lucio Diaz Muñoz	14.1025
Alcaracejos	Basilio Fernández García	14.1026
V.ª del Duque	Juan Miguel Granados Viso	14.1027
El Guijo	María Dolores Herrero Herrero	14.1028
Espiel	Benito Martínez García	14.1029
Pedroche	Eliás Mena Conde	14.1030
Cardena	Andrés Herrero Herrero	14.1031
Cardena	Juan J. Pedraza Cámara	14.1032
León		
Azadinos	Felipe Prieto Suárez	25.1001
Logroño		
Villamediana	Zacarías Martínez Santos	27.1001
Navarra		
Echaurri	«Fincas e Inversiones Ebro, Sociedad Anónima»	32.1002
Zaragoza		
Carriñena	José Gascón Gracia	50.1009
Zaragoza	Jesús Mainar Mene	50.1010
Carriñena	Rafael Gutiérrez Mata	50.1011

2. Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarías Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16867 ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 308.011 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de junio de 1978, por la «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.011 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Hispana, S. A.» contra las resoluciones de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho del Director general de Comercio Interior, Comisariado General de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo devolverse a la Entidad actora la suma de ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesetas ingresadas en la cuenta corriente número cuatrocientos cuatro del Banco de España, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

16868 ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.741, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de diciembre de 1973 por «Chocolates Hueso, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.741, ante la excelentísima Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, entre «Chocolates Hueso, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de diciembre de 1973, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Chocolates Hueso, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres y la también resolución del Ministerio de Comercio, de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.